

Viedma, emitido en la fecha de la firma digital.-

Y VISTOS: Los presentes obrados caratulados: C.M.V. C/ F.A.M. S/ SUMARISIMO (MODIFICACIÓN DE ACUERDO - CESE DE CUOTA), Expte. N° VI-01776-F-2025, traídos a despacho para resolver;

Y CONSIDERANDO

1.- Que impuesto el trámite de ley, obra el acta que da cuenta de la audiencia prevista en el art. 46 del C.P.F. en la que las partes arribaron al siguiente acuerdo: "1) El Sr. M.V.C. abonará el 13 % de sus haberes en concepto de cuota alimentaria, con un piso mínimo de \$150.000, a favor de sus hijas a partir de los haberes de marzo a cobrar en el mes de abril, deducidos los descuentos de ley, e igual porcentaje del Sueldo Anual Complementario, suma que será descontada por planilla por la institución empleadora y depositada del 1 al 10 de cada mes en la cuenta que se abrirá en autos, a nombre de la Sra. Juez en el Banco Patagonia S.A. y percibido directamente por la Sra. A.M.F. en la entidad bancaria, dejando aclarado que el presente acuerdo deja sin efecto cualquier descuento que por tal concepto se le viniera efectuando al Sr. M.V.C., a cuyo efecto se libraré el pertinente oficio al Ministerio de Educación. 2) Asimismo la Sra. A.M.F. se compromete hasta tanto se efectúe el descuento del 13 % de los haberes del Sr. M.C. a reintegrarle la diferencia de lo que perciba y los \$ 150.000 fijados como piso mínimo. 3) Se libraré oficio al ANSES a los fines de que las asignaciones familiares, escolaridad y ayuda escolar sea percibida directamente por la Sra. A.M.F.. 4) Asimismo las partes acuerdan costas por su orden."

2.- Corrido el pertinente traslado a la Sra. Defensora de Menores e Incapaces dictaminó no tener objeciones que formular.-

3.- Que con la documentación de autos se acredita que los Sres. A.M.F. y M.C., resultan ser las partes en este proceso, y de esta manera se comprueba su respectiva legitimación.

4.- Siendo que lo acordado fue efectuado por las partes en el pleno ejercicio de su autonomía de la voluntad y no encontrándose comprometido el Orden Público, ni ser el convenio regulador manifiestamente perjudicial a los intereses de los integrantes del grupo familiar, entiendo pertinente homologarlo.-

5.- Atento lo acordado por las partes, las costas se impondrán por el orden causado (art. 19 del Código Procesal de Familia).-

Por lo expuesto, en los términos del art. 25 del CPF;

RESUELVO:

I.- Homologar en todos sus términos el acuerdo al que arribaran las partes conforme surge del considerando 1°.-

II.- Imponer las costas por su orden atento lo convenido por las partes (arts. 19 del CPF).-

III.- Regular los honorarios profesionales de la Defensora de Pobres y Ausentes interviniente, Dra. M.G.S., en la suma equivalente a 7 jus y regular los honorarios profesionales de la Defensora de Pobres y Ausentes interviniente, Dra. M.P. en la suma equivalente a 7 jus, debiendo ser depositada por las partes, en caso que se produzca el cese del beneficio de litigar sin gastos otorgado a su favor, en la cuenta corriente N° 250-900002139 CBU 0340250600900002139002 del Banco Patagonia S.A. Sucursal Viedma (arts. 6, 7, 9, 10, 48, 49 y 50 Ley G 2212).

IV.- Líbrese oficio al Ministerio de Educación a los fines de hacerle saber que deberá descontar al Sr. M.V.C. (DNI N° 2.) el 13 % de sus haberes en concepto de cuota alimentaria, con un piso mínimo de \$150.000, a favor de sus hijas a partir de los haberes de marzo a cobrar en el mes de abril, deducidos los descuentos de ley, e igual porcentaje del Sueldo Anual Complementario, suma que deberá ser descontada por planilla de haberes y depositada del 1 al 10 de cada mes en la cuenta que se abrirá en autos, a nombre de la Sra. Juez en el Banco Patagonia S.A.. Se deja aclarado que el presente deja sin efecto cualquier descuento que por tal concepto se le viniera efectuando al Sr. M.V.C..

V.- Líbrese oficio a la entidad bancaria, consignando los datos necesarios exigidos por la normativa aplicable teniendo en cuenta las características del presente trámite, a los fines de la apertura de la cuenta de autos debiendo la misma informar a este juzgado oportunamente el N° de cuenta y CBU. Asimismo, a los fines de comunicarle que deberá entregar a A.M.F. -DNI 3.-, y a su sola presentación en la sucursal bancaria correspondiente, los fondos que ingresen oportunamente en la cuenta de autos, en concepto de cuota alimentaria. Cúmplase a cargo de parte.-

Hágase saber a A.M.F., que para la instrumentación de lo dispuesto precedentemente, deberá denunciar previamente su CUIL/CUIT.-

VI.- Cumplido lo dispuesto precedentemente, líbrese oficio a ANSES a los fines de hacerle saber que las asignaciones familiares, escolaridad y ayuda escolar correspondiente a L.C. (DNI 5.), A.C., (DNI 5.), S.C. (DNI 5.) y E.G.C. (DNI N° 4.) deberán ser abonadas a la Sra. A.M.F. (DNI 3.) en la cuenta judicial de autos. A tal fin ofíciese con copia de la certificación del número de cuenta y CBU.

VII.- Regístrese, protocolícese y notifíquese automáticamente por PUMA.-

María Laura Dumpé

Jueza de Familia